



COMUNICADO 2 –2019

Reglas estímulos fiscales Región Fronteriza y compensación universal

El 7 de enero de 2019 el Servicio de Administración Tributaria publicó, a través de su página de Internet, la versión anticipada de la Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 (RMF), misma que se encuentra pendiente de ser publicada en el Diario Oficial de la Federación.

A continuación describimos los temas que consideramos más relevantes:

Compensación universal de saldos a favor 2018

Como mencionamos en nuestro Comunicado 39 – 2018, a través de la Ley de Ingresos de la Federación para 2019 se eliminó la compensación universal y la compensación de saldos a favor contra impuestos retenidos.

Se adiciona una regla que establece que los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración que tengan cantidades a su favor generadas al 31 de diciembre de 2018 y sean declaradas de conformidad con las disposiciones fiscales, que no hubieran compensado o solicitado en devolución, podrán optar por compensar dichas cantidades contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio, siempre que deriven de impuestos federales distintos a los que causen con motivo de la importación, los administre la misma autoridad y no tengan destino específico, incluyendo sus accesorios.

Los contribuyentes que efectúen la compensación de dichos saldos a favor deberán presentar el aviso de compensación correspondiente.

Aviso de inscripción en el “Padrón de beneficios del estímulo fiscal para la región fronteriza norte”, en materia de impuesto sobre la renta (ISR)

Los contribuyentes que deseen aplicar los beneficios contenidos en el Decreto de Estímulos Fiscales de la Región Fronteriza Norte (RFN) [Decreto], deberán solicitar su inscripción en el “Padrón de beneficiarios del estímulo fiscal en la región fronteriza norte” (Padrón), presentando un aviso a través del Portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT) en términos de la ficha de trámite 1/DEC-10. En dicho aviso se deberá manifestar bajo protesta de decir verdad que se cumplen con todos los requisitos previstos en el Decreto para la obtención de la autorización en materia de ISR.

En caso de que la autoridad fiscal detecte que no se cumple con alguno de los requisitos establecidos en el Decreto para efectos de obtener la autorización en materia de ISR, no será procedente la inscripción y la autoridad hará del conocimiento del contribuyente la causa de la negativa para que este corrija su situación fiscal y pueda presentar nuevamente dicho aviso, siempre

y cuando aún se encuentre dentro del plazo concedido en el Decreto, esto es, a más tardar el 31 de marzo de 2019.

La autoridad fiscal podrá ejercer sus facultades de comprobación para constatar, en cualquier momento posterior a la incorporación de los contribuyentes al Padrón, que cumplen con los requisitos previstos en el Decreto. En caso de que la autoridad fiscal detecte incumplimiento por parte de los contribuyentes, emitirá una resolución en la que dejará sin efectos el aviso presentado. Para ello, los contribuyentes podrán desvirtuar la resolución de conformidad con la ficha de trámite 3/DEC-10.

En caso de que los contribuyentes no desvirtúen la resolución emitida por la autoridad fiscal, deberán corregir su situación fiscal desde la fecha en que comenzaron a aplicar el estímulo fiscal y no podrán volver a solicitar su inscripción.

Aviso para aplicar el estímulo fiscal en materia de impuesto al valor agregado (IVA) en la RFN

Los contribuyentes que deseen aplicar los beneficios contenidos en el Decreto en materia de IVA, deberán presentar un aviso de conformidad con la ficha de trámite 4/DEC-10. Este aviso podrá presentarse a más tardar el 7 de febrero de 2019.

Expedición de CFDI en RFN aplicando estímulo en materia de IVA

Los contribuyentes que tengan derecho a aplicar el estímulo fiscal en materia de IVA por las operaciones que realicen en la RFN, para la expedición de los CFDIs estarán a lo siguiente:

- I. En el catálogo de tasa o cuota, del campo o atributo denominado "TasaOCuota" del CFDI, seleccionarán la opción o valor identificada como: "IVA Crédito aplicado del 50%".
- II. Una vez transcurridas 72 horas a la presentación del aviso a que se refiere la regla 11.11.2., podrán reflejar la aplicación del estímulo, en el CFDI usando la opción o valor "IVA Crédito aplicado del 50%".
- III. Los proveedores de certificación de CFDI validarán que quienes hayan emitido CFDI usando la opción o valor "IVA Crédito aplicado del 50%" hayan presentado efectivamente el citado aviso.
- IV. Para efectos de asentar en el CFDI la tasa de retención de IVA, los contribuyentes capturarán la que corresponda una vez aplicado el crédito de 50% que otorga el citado Decreto.

Lo anterior no será aplicable a las operaciones en las que se señale en el campo o atributo denominado "ClaveProdServ" la clave de producto o servicio "01010101 no existe en el catálogo", salvo que se trate de operaciones celebradas con el público en general, ni las que el SAT identifique como correspondientes a bienes o servicios no sujetos a los beneficios del estímulo de IVA.

Los contribuyentes ubicados en la RFN podrán diferir la expedición de los CFDIs por el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de abril de 2019, siempre que, a más tardar, al 1 de mayo de 2019 se hayan emitido todos los CFDIs por los que se haya tomado la opción de diferimiento.

Los contribuyentes que incumplan con la emisión de los CFDIs en la fecha antes señalada, perderán el derecho de aplicar dicha facilidad considerándose omisos en el cumplimiento de su obligación de expedir CFDIs.

Programa de verificación en tiempo real para los contribuyentes de la RFN

Uno de los requisitos para cumplir con el Decreto en materia de ISR es el de colaborar semestralmente con el SAT participando en el programa de verificación en tiempo real.

Se considerará que los contribuyentes colaboran semestralmente en dicho programa, siempre que presenten la información y documentación señalada en la ficha de trámite 6/DEC-10. En caso de que la autoridad fiscal requiera mayor información, se establecen los procedimientos que los contribuyentes deberán seguir para proporcionar dicha información.

En caso de incumplir con los procedimientos, se considerará que no colaboran conforme al programa, el cual es uno de los requisitos establecidos en el Decreto.

Ingresos obtenidos exclusivamente en la RFN

Se considera que se cumple con el requisito de que al menos el 90% del total de los ingresos sean obtenidos exclusivamente en la RFN durante el ejercicio inmediato anterior de que se trate, cuando dichos ingresos corresponda a la realización de actividades en la RFN, sin incluir los ingresos que deriven de bienes intangibles, así como los correspondientes al comercio digital.

Los contribuyentes que inicien actividades en la RFN, deberán estimar que obtendrán cuando menos el 90% de sus ingresos totales del ejercicio por la realización de actividades en la RFN.

Pérdida del derecho para aplicar en ISR el beneficio del Decreto

Se perderá el derecho de aplicar el crédito fiscal previsto en el Decreto en materia de ISR, cuando en los pagos provisionales, teniendo impuesto causado, no se aplique dicho crédito, así como para los pagos provisionales subsecuentes y declaración anual del mismo ejercicio.

Documentación para comprobar antigüedad en la RFN

Los contribuyentes acreditarán la antigüedad de al menos 18 meses en su domicilio fiscal, sucursal, agencia o establecimiento ubicados dentro de la RFN, con estados de cuenta bancarios, recibos de pago de servicios, boletas de pago de predio o catastro; dichos documentos deberán estar a nombre del contribuyente, donde se observe el domicilio fiscal o el domicilio de la sucursal, agencia o establecimiento

Documentación para comprobar capacidad económica, activos e instalaciones de contribuyentes que inicien actividades en la RFN

Para efectos de acreditar la capacidad económica, activos e instalaciones de los contribuyentes, deberán demostrar con documentación fehaciente las principales fuentes de ingresos, los bienes, derechos y otros recursos de los que disponen, así como el mobiliario, maquinaria y equipo con el que cuentan para la realización de sus operaciones. Dicha documentación podrá consistir en el estado de posición financiera, registros contables y documentación que soporte la adquisición de los bienes, documentos que soporten las fuentes de financiamiento, número de personal contratado, entre otros.

Documentación para comprobar la obtención de ingresos en la RFN

Los contribuyentes podrán comprobar mediante la manifestación bajo protesta de decir verdad, que al menos el 90% del total de sus ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior provinieron de la RFN. Para ello, deberán diferenciar los montos de los ingresos obtenidos en la RFN y los obtenidos fuera de esta integrando los montos por sucursal, agencia o establecimiento, y la suma de estos, deberá coincidir con el monto reportado en la balanza de comprobación al 31 de diciembre del ejercicio que corresponda.

Adicionalmente, los contribuyentes deberán manifestar en las declaraciones de pagos provisionales y del ejercicio, el monto de los ingresos obtenidos en la RFN y, en caso de que la cantidad manifestada en la declaración no representa cuando menos el 90% del total de los ingresos obtenidos en dicha región, el contribuyente deberá presentar declaraciones complementarias por el ejercicio fiscal en el que aplicó indebidamente el Decreto.

Documentación para comprobar que los bienes adquiridos son nuevos o, en su caso, usados

Los contribuyentes que inicien actividades en la RFN y deseen aplicar el estímulo en materia de ISR, así como aquéllos cuya antigüedad en el domicilio fiscal, sucursal, agencia o establecimiento sea menor a 18 meses a la fecha de solicitud de inscripción en el Padrón, podrán comprobar que los bienes adquiridos son nuevos con los siguientes documentos:

- I. CFDI que ampare dicha adquisición, el cual no deberá tener una antigüedad mayor a dos años, contados a partir de la fecha de la presentación del aviso a que se refiere la regla 11.11.1.
- II. Estado de cuenta bancario en el que conste el pago correspondiente, y
- III. Póliza de registro contable

En caso de bienes usados, la adquisición se podrá acreditar con el comprobante fiscal en papel, comprobante fiscal digital o bien el CFDI que ampare la adquisición del bien usado por parte del proveedor, así como el CFDI por la enajenación al contribuyente. Adicionalmente, se deberá conservar un escrito firmado por el representante legal del contribuyente, en el cual manifieste, bajo protesta de decir verdad, la clave en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de cada una de sus partes relacionadas y que el bien adquirido no ha sido enajenado más de una ocasión.

Fecha de aplicación del estímulo fiscal de IVA

Se considera que los contribuyentes comienzan a aplicar el estímulo en materia de IVA a partir del 1 de enero de 2019, siempre que obtengan el acuse de recibo de conformidad con la ficha de trámite 4/DEC-10.

Expedición de CFDI en RFN para los contribuyentes que tributan en el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF)

Los contribuyentes que hayan optado por aplicar el estímulo fiscal en materia de IVA y que tributen en el RIF, considerarán que existe el traslado del IVA en la expedición de su CFDI por operaciones con el público en general, siempre que en la declaración del bimestre que corresponda, se separen los actos o actividades realizadas con el público en general a los cuales se les aplicó el citado estímulo.

Operaciones de maquila

Respecto de aquéllos contribuyentes que no podrán aplicar el estímulo fiscal en materia de ISR, se aclara que se entenderá por contribuyentes que determinan su utilidad fiscal conforme al régimen previsto para las maquiladores, a quienes lleven a cabo operaciones de maquila en términos del artículo 181, segundo párrafo de la Ley del ISR.

Otras consideraciones

Se modificaron diversas reglas aplicables a los proveedores de certificación de CFDIs para señalar que deberán cumplir con lo establecido en el documento “Especificaciones para la descarga y consulta de la lista LCO, de la lista RFC, validaciones adicionales y características funcionales de la aplicación gratuita”, así como con la “Carta compromiso de confidencialidad, reserva y resguardo de información y datos”, los cuales se encuentran publicados en la página del SAT.

En caso de que requieran más información respecto al contenido de este comunicado, nuestro equipo de expertos se encuentra a sus órdenes para poderlos asesorar en lo que consideren conveniente.

En Gudiño Casas, S.C. contamos con un equipo de especialistas que ponemos a su disposición para apoyarle en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales; agradecemos contactarnos al 5659 – 9599 o en el siguiente correo electrónico contacto@gudinocasas.com.mx.

*

*

*

Gudiño Casas, Business Advisors ®. El contenido del presente es únicamente de carácter informativo para nuestros clientes y personal de la firma, por lo que queda prohibida su distribución, copia y/o reproducción total o parcial. Este material fue elaborado por nuestro personal; sin embargo, Gudiño Casas no se hace responsable por omisiones o errores en su contenido, el cual, es de carácter general y sin interpretación alguna, es decir, no pretende proporcionar asesoría alguna sobre casos particulares, por lo cual le recomendamos contactarnos para mayor información al respecto,

de no contactarnos, la persona que utilice la información contenida en el presente lo hace bajo su responsabilidad, deslindando a Gudiño Casas de cualquier responsabilidad al respecto.

Si no desea recibir más comunicados por favor envíe un correo electrónico a boletin@gudinocasas.com.mx para eliminarlo de nuestra base de datos.